



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No.199/2013

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución N° RPC-SO-37-N°389-2013, resolvió acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, y dispuso a la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), que se incorporen modificaciones al Proyecto de Estatuto presentado.

RESUELVE:

- *Acoger la disposición contenida en RPC-SO-37-N°389-2013 del Consejo de Educación Superior- CES descrita en el considerando.*
- *Incorporar las modificaciones dispuestas al Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica de Machala. (adjunto).*
- *Remitir al Consejo de Educación Superior la presente resolución.*

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en sesión de octubre 8 del 2013.

Machala, octubre 9 del 2013



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969

ESTATUTO

Aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-48-
No.517-2013, de fecha 18 de diciembre del 2013

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I	
ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH	
CAPÍTULO I	
NATURALEZA, DOMICILIO, MARCO JURÍDICO, MISIÓN Y VISIÓN	
Art. 1. Naturaleza.-	2
Art. 2. Domicilio.-	3
Art. 3. Marco Jurídico.-	3
Art. 4. Misión.-	3
Art. 5. Visión.-	3
CAPÍTULO II	
DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS	
Art. 6. Principios.-	3
Art. 7. Fines y Objetivos.-	4
CAPÍTULO III	
PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS	
Art. 8. Patrimonio.-	4
Art. 9. Financiamiento.-	5
Art. 10. Asignación para publicaciones indexadas, investigaciones y becas académicas	5
Art. 11. Programas de becas o ayudas económicas	5
Art. 12. Rendición de cuentas	6
Art. 13. Jurisdicción coactiva.-	6
TÍTULO II	
ESTRUCTURA, COGOBIERNO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS	
CAPÍTULO I	
COGOBIERNO Y ESTRUCTURA	
Art. 14. Estructura Organizacional.-	6
Art. 15. Principio de Cogobierno.-	7
Art. 16. Órganos de Cogobierno.-	7
Art. 17. Autoridades Académicas	7
CAPÍTULO II	
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	
Sección Primera	
De su conformación	
Art. 18. Órgano Colegiado Académico Superior	8
Art. 19. Representación del personal académico	8
Art. 20. Representación estudiantil	9
Art. 21. Representación de los Graduados	9
Art. 22. Representación de los servidores administrativos y trabajadores.....	9
Art. 23. Conformación del Tribunal Electoral	9

Sección Segunda

De sus deberes, atribuciones y sesiones

Art. 24. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario	9
Art. 25. Sesiones	11

TÍTULO III

DE LA RECTORA O RECTOR Y DE LAS
VICERRECTORAS Y VICERRECTORES

CAPÍTULO I

DE LA RECTORA O RECTOR

Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal	12
Art. 27. Requisitos para ser Rectora o Rector.-	12
Art. 28. Deberes y atribuciones	12
Art. 29. Referendo.	13

CAPÍTULO II

DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 30. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico	14
Art. 31. Deberes y atribuciones.-	14

CAPÍTULO III

DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 32. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo.-	14
Art. 33. Deberes y atribuciones.-	15

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN

Art. 34. De su elección.-	15
Art. 35. Inscripción de candidaturas.-	16
Art. 36. Concreción en segunda votación.-	16
Art. 37. Reconocimiento y Posesión.-	16
Art. 38. Votación estudiantil.-	16
Art. 39. Votación de los servidores y trabajadores.-	16

CAPÍTULO V

DE LAS SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS

Art. 40. Subrogación temporal.-	16
Art. 41. Subrogación definitiva	17
Art. 42. Subrogación de las demás Autoridades Académicas	17
Art. 43. Ausencia definitiva y simultánea.-	17

TÍTULO IV

ÓRGANOS ASESORES Y DE APOYO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Art. 44. Consejo Académico Universitario (CAU).-	18
Art. 45. Integración del CAU.-	18

Art. 46. Atribuciones del CAU.-	18
CAPÍTULO II		
DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD		
Art. 47. Naturaleza de la Dirección.-	18
Art. 48. Designación de la Directora o Director.-	19
Art. 49. Comité Asesor.-	19
Art. 50. Funciones y atribuciones.-	19
CAPÍTULO III		
DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN, PASANTÍAS Y PRÁCTICAS		
Art. 51. Finalidad.-	20
Art. 52. De la Directora o Director.-	20
Art. 53. De sus objetivos.-	20
Art. 54. Atribuciones.-	20
CAPÍTULO IV		
DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA		
Art. 55. Naturaleza.-	21
Art. 56. Designación de la Directora o Director.-	21
Art. 57. Coordinadores Académicos.-	21
Art. 58. Atribuciones de la Dirección.-	21
CAPÍTULO V		
DEL CENTRO DE POSTGRADOS		
Art. 59. Naturaleza.-	22
Art. 60. Designación de la Directora o Director.-	22
Art. 61. Consejo de Postgrados.-	22
Art. 62. Atribuciones del Centro.-	22
CAPÍTULO VI		
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES		
Art. 63. Finalidad.-	23
Art. 64. De la Directora o Director.-	23
Art. 65. Coordinadores académicos.-	23
Art. 66. Funciones y atribuciones del Centro.-	23
CAPÍTULO VII		
DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA		
Art. 67. Naturaleza.-	24
Art. 68. De la Directora o Director.-	24
Art. 69. Atribuciones del Centro.-	24
CAPÍTULO VIII		
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO		
Art. 70. Del Comité Consultivo de Graduados.-	24

Art. 71. De las demás dependencias administrativas.-	25
TÍTULO V		
DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS		
CAPÍTULO I		
LAS UNIDADES ACADÉMICAS		
Art. 72. Las Unidades Académicas.-	25
CAPÍTULO II		
DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS		
Sección Primera		
De las Autoridades Académicas de las Unidades Académicas		
Art. 73. Autoridades Académicas de cada Unidad Académica.-	26
Art. 74. Requisitos para su designación.-	26
Art. 75. Periodo.-	26
Sección Segunda		
De la Decana o Decano		
Art. 76. De la Decana o Decano.-	26
Art. 77. Deberes y atribuciones.-	26
Sección Tercera		
De la Subdecana o Subdecano		
Art. 78. La Subdecana o Subdecano.-	27
Art. 79. Deberes y atribuciones.-	27
CAPÍTULO III		
DEL CONSEJO DIRECTIVO		
Art. 80. Integración del Consejo Directivo.-	27
Art. 81. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo	28
CAPÍTULO IV		
DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y		
DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA		
Art. 82. De la Comisión Académica de cada Unidad Académica.-	29
Art. 83. De los Coordinadores de Carrera.-	29
Art. 84. De las demás dependencias administrativas.-	29
TÍTULO VI		
DEL PERSONAL ACADÉMICO		
CAPÍTULO I		
DE LOS DERECHOS Y DEBERES		
Art. 85. Del personal académico.-	30
Art. 86. Derechos.-	30
Art. 87. Deberes.-	30
Art. 88. Asignación presupuestaria para formación y capacitación.-	30
Art. 89. Periodo sabático.	31
Art. 90. Evaluación del desempeño académico.-	31

CAPÍTULO II

DEL INGRESO Y CATEGORÍAS

Art. 91. Tipología del personal académico y dedicación.-	31
Art. 92. Concurso de merecimiento y oposición.-	31
Art. 93. Amplitud de las oportunidades.-	31

TÍTULO VII

DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 94. De las y los estudiantes.-	32
Art. 95. Requisitos para el ingreso al pregrado.-	32
Art. 96. Requisitos para el cuarto nivel.-	32

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Sección Primera

Derechos y Deberes

Art. 97. Derechos de los estudiantes.-	32
Art. 98. Deberes de los estudiantes.-	33
Art. 99. Segunda y tercera matrícula.-	33
Art. 100. Servicio obligatorio a la comunidad.-	33

Sección Segunda

Unidad de Bienestar Estudiantil

Art. 101. La Unidad de Bienestar Estudiantil.-	33
Art. 102. Auxilios o ayuda de emergencia.-	34
Art. 103. Estímulos por desempeño estudiantil excepcional.-	34

CAPÍTULO III

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 104. Garantía de la igualdad de oportunidades.-	34
Art. 105. Acceso y condiciones para personas con discapacidades.-	34
Art. 106. Granuidad y responsabilidad académica.	35
Art. 107. Sistema de nivelación y admisión.-	35

TÍTULO VIII

DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES,

TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I

DE LOS REGÍMENES LABORALES

Art. 108. Regímenes laborales.-	35
Art. 109. Ejercicio laboral sin discriminaciones.-	35

CAPÍTULO II

DE DERECHOS Y DEBERES

Art. 110. De sus derechos.-	35
Art. 111. De sus deberes.-	36

TÍTULO IX	
DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES	
CAPÍTULO I	
DE LOS PRINCIPIOS	
Art. 112. Convivencia universitaria.-	36
Art. 113. Falsificación o expedición fraudulenta de títulos y/o documentos.-	36
CAPÍTULO II	
DE LAS FALTAS	
Sección Primera	
Del personal académico	
Art. 114. De las sanciones.-	37
Art. 115. De las faltas leves.-	37
Art. 116. De las faltas graves.-	37
Art. 117. De las faltas muy graves.-	38
Art. 118. De las faltas a la máxima autoridad.-	38
Sección Segunda	
De las y los estudiantes	
Art. 119. De las sanciones.-	38
Art. 120. De las faltas leves.-	38
Art. 121. De las faltas graves.-	39
Art. 122. De las faltas muy graves.-	39
CAPÍTULO III	
DEL PROCEDIMIENTO	
Art. 123. Derecho a la defensa y al debido proceso.-	39
Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.-	39
Art. 125. Proceso para servidores administrativos y trabajadores.-	39
DISPOSICIONES GENERALES	
PRIMERA.- Aniversario Institucional.-	40
SEGUNDA.- Siglas.-	40
TERCERA.- Elecciones.-	40
CUARTA.- Fondos para las campañas.-	40
QUINTA.- Aseguramiento de la calidad.-	40
SEXTA.- Del cumplimiento de becas y ayudas económicas.-	40
SÉPTIMA.- Organizaciones gremiales.-	40
OCTAVA.- Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total.-	40
NOVENA.- Gratuidad y responsabilidad académica.-	41
DÉCIMA.- Planificación estratégica y operativa.-	41
DÉCIMO PRIMERA.- Movilidad.-	41
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	41
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	43



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Considerando

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras cosas, que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar; que responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 344 de la Sección Primera, Educación, del Título VII del Régimen del Buen Vivir de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, los artículos 356 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establecen que será gratuita la educación superior pública de tercer nivel, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes; y, que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior y que la distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su Art. 18 señala el ejercicio de la autonomía responsable, que ejercen las universidades y escuelas politécnicas que permite expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de esta Ley;

Que, es necesario dictar un nuevo Estatuto coherente con los nuevos principios establecidos en la Constitución de la República, con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto.

Consecuentemente, RESUELVE expedir el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

TÍTULO I ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA UTMACH

CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO, MARCO JURÍDICO, MISIÓN Y VISIÓN

Art. 1. Naturaleza.- La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, sin fines de lucro, creada mediante Decreto Legislativo No. 69-04 sancionado por el Congreso Nacional de la República el 14 de Abril de 1969 y publicado en el Registro Oficial No. 161 del 18 de Abril de 1969.

Art. 2. Domicilio.- Su domicilio principal se halla en la ciudad de Machala y puede establecer extensiones, modalidades, programas, centros, departamentos u otras unidades académicas y administrativas en cualquier localidad de la Provincia de El Oro, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Art. 3. Marco Jurídico.- La Universidad Técnica de Machala, se rige por:

- a) La Constitución y las leyes de la República del Ecuador;
- b) La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General;
- c) Las normativas que dictaren el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CEAACES);
- d) El presente Estatuto, políticas, procedimientos y reglamentos de la Institución;

Art. 4. Misión.- La Universidad Técnica de Machala es una institución de educación superior orientada a la docencia, a la investigación y a la vinculación con la sociedad, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes, emprendedores y comprometidos con el desarrollo en sus dimensiones económico, humano, sustentable y científico-tecnológico para mejorar la producción, competitividad y calidad de vida de la población en su área de influencia.

Art. 5. Visión.- Ser líder del desarrollo educativo, cultural, territorial, socio-económico en la región y el país.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Art. 6. Principios.- La Universidad Técnica de Machala tiene como eje central al ser humano y se rige por los siguientes principios:

1. Autonomía responsable, con rendición social de cuentas;
2. Cogobierno;
3. Igualdad de oportunidades sin ninguna discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
4. Calidad educativa, científica y de vinculación con la comunidad relacionada con la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente;
5. Pertinencia de la oferta educativa en función de las necesidades del desarrollo productivo, social, cultural y de conservación del medio ambiente, articulando las funciones de docencia, investigación, gestión, vinculación con la colectividad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo;
6. Calidez, que garantice la flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapten a las necesidades y realidades fundamentales de las y los estudiantes, promoviendo condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima propicio en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

7. Integralidad de los procesos de las funciones fundamentales y de la gestión de la Universidad para una plena articulación al sistema educativo nacional; y,
8. Autodeterminación en la generación del pensamiento y el conocimiento articulados a las matrices del pensamiento universal de paz, apropiación y desarrollo del conocimiento para el bienestar del ser humano.

Art. 7. Fines y Objetivos.- La Universidad Técnica de Machala declara como sus fines y objetivos los siguientes:

1. Contribuir de manera efectiva al logro de una sociedad ecuatoriana más justa, solidaria e inclusiva; fortaleciendo los procesos de identidad nacional y la integración entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal;
2. Producir propuestas técnico-científicas, innovadoras y factibles para intervenir en la solución de problemas económico-productivo, sociales y culturales del país y región, desde una perspectiva humanista y de conservación de buenas condiciones del ambiente;
3. Generar planteamientos orientadores de la opinión y acción pública en problemas emergentes que afecten las condiciones de vida y convivencia cotidiana;
4. Garantizar la formación profesional y técnico-científica de sus estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores;
5. Formar profesionales con competencias técnico científicas y sistema de valores positivos para la intervención innovadora de los problemas socio económicos regionales y nacionales;
6. Generar conocimientos sobre objetos y procesos de la naturaleza, del individuo y de la sociedad;
7. Articular sus actividades al sistema nacional de educación superior, al Plan Nacional de Desarrollo y del Buen Vivir, como al Plan de Desarrollo Regional, Provincial y planes de desarrollo local;
8. Interpretar la realidad social y económica de la región, sus problemas y actores, en perspectiva de contribuir a la identificación de acciones orientadas al bienestar social;
9. Propiciar la búsqueda de propuestas creativas de asimilación del sistema conceptual a los procesos de intervención resolutoria de problemas productivos, tecnológicos, de procesos organizacionales, de participación e integración socio cultural;
10. Desarrollar procesos docentes que permitan inducir en las y los estudiantes el planteamiento de problemas para su resolución creativa e innovadora, así como una actitud crítica y propositiva frente a los resultados investigativos;
11. Transferir conocimientos, tecnologías, procesos y hechos culturales a la colectividad, en función de la solución de problemas socialmente sentidos; y
12. Otros que se deriven del cumplimiento de su visión y misión.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, FINANCIAMIENTO Y RENDICIÓN SOCIAL DE CUENTAS

Art. 8. Patrimonio.- El patrimonio de la Universidad Técnica de Machala está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que, al momento de la promulgación del presente Estatuto, son de propiedad de la Universidad Técnica de Machala y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título;

- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- d) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad de la educación;
- e) Los ingresos por matrículas, derechos y obligaciones no imputables a la gratuidad, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- g) Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos en las personas jurídicas que la Universidad creare para realizar actividades económicas, productivas o comerciales;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de postgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- j) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología; y, proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente; y,
- k) Los ingresos por derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que le correspondan por trabajos realizados.

Art. 9. Financiamiento.- La Universidad Técnica de Machala, es una institución de Educación Superior Pública sin fines de lucro; sin embargo, podrá realizar actividades económicas, productivas o comerciales, a través de la creación de Empresas Públicas de acuerdo a la Ley, cuyas utilidades serán reinvertidas en la misma Universidad.

Art. 10. Asignación para publicaciones indexadas, investigaciones y becas académicas.- La Universidad Técnica de Machala asignará obligatoriamente en el presupuesto, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, investigaciones y becas de postgrado para sus profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, en el marco del régimen de desarrollo nacional, asignación que será realizada por las instancias determinadas en su Reglamento de Becas y Ayudas Económicas. La distribución y el uso de esta asignación presupuestaria, serán propuestas a través del Consejo Académico Universitario, para su aprobación en el Consejo Universitario. El control y seguimiento estará a cargo del Centro de Investigaciones de la Universidad.

Art. 11. Programas de becas o ayudas económicas.- La Universidad Técnica de Machala, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil, establecerá programas de becas o ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a, por lo menos, el diez por ciento del número de estudiantes, en los siguientes casos:

- a. Que no cuenten con recursos económicos suficientes y mantengan un alto rendimiento académico;
- b. Con promedio sobresaliente y distinción académica;
- c. Destacados en actividades científicas, tecnológicas, de innovación, culturales y artísticas que representen a la Universidad en eventos nacionales o al país en eventos internacionales, organizados por Instituciones Públicas o Privadas de reconocido prestigio;

- d. Deportistas de alto rendimiento que representen a la Universidad en eventos nacionales o al país en eventos internacionales, organizados por Instituciones Públicas o Privadas de reconocido prestigio; y,
- e. Discapacitados.

Art. 12. Rendición de cuentas.- La Universidad Técnica de Machala, anualmente, rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos y disposiciones establecidas por la ley. La Autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública como: actos solemnes, casas abiertas y/o publicaciones impresas, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general.

Art. 13. Jurisdicción coactiva.- La Universidad Técnica de Machala, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.

TÍTULO II ESTRUCTURA, COGOBIERNO Y AUTORIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I COGOBIERNO Y ESTRUCTURA

Art. 14. Estructura Organizacional.- La estructura organizacional de la Universidad Técnica de Machala, para el ejercicio de cogobierno y adecuado funcionamiento, es la siguiente:

PROCESO GOBERNANTE

Nivel Directivo

- Consejo Universitario

Nivel Ejecutivo

- Rectorado
- Vicerrectorado Académico
- Vicerrectorado Administrativo

PROCESO DE ASESORÍA

- Consejo Académico Universitario
- Procuraduría General
- Dirección Académica
- Dirección de Planificación Institucional
- Dirección de Evaluación Interna y Gestión de Calidad
- Dirección de Comunicación
- Auditoría Interna
- Comité Consultivo de Graduados

PROCESO HABILITANTE DE APOYO

- Secretaría General
- Dirección Administrativa
- Dirección Financiera
- Dirección de Talento Humano
- Dirección de Tecnologías de la Información
- Dirección de Cultura y Arte
- Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas
- Dirección de Nivelación y Admisión

PROCESO AGREGADORES DE VALOR

- Unidades Académicas
- Centro de Postgrados
- Centro de Investigaciones
- Centro de Educación Continua
- Empresas Públicas o Mixtas

Art. 15. Principio de Cogobierno.- La dirección en la Universidad Técnica de Machala responde al principio de cogobierno establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual es compartida por los diferentes sectores de la comunidad universitaria: profesoras, profesores, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 16. Órganos de Cogobierno.- En función del principio de cogobierno, la Universidad Técnica de Machala reconoce la existencia de dos órganos de cogobierno, uno a nivel de toda la IES y otro por cada Unidad Académica, que son:

1. El Consejo Universitario; y,
2. El Consejo Directivo

Art. 17. Autoridades Académicas.- Las Autoridades Académicas de la Universidad Técnica de Machala son, en este orden, las siguientes:

1. La Rectora o Rector;
2. La Vicerrectora o Vicerrector Académico;
3. La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo;
4. Las Decanas o Decanos; y,
5. Las Subdecanas o Subdecanos.

Así mismo, entendiéndose de igual jerarquía al cargo de Decana o Decano, son Autoridades Académicas de la UTMACH, las siguientes:

- a) La Directora o Director del Centro de Postgrados; y,
- b) La Directora o Director del Centro de Investigaciones.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Sección Primera De su conformación

Art. 18. Órgano Colegiado Académico Superior.- El Consejo Universitario es el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad, constituye la máxima autoridad institucional y estará integrado por veintitrés miembros, de la siguiente manera:

- a) La Rectora o Rector, quien lo presidirá y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;
- b) Las Dos Vicerrectoras o Vicerrectores, cada uno con un voto equivalente a 1;
- c) Cinco Decanos o Decanos, cada uno con un voto equivalente a 1;
- d) Nueve representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad, con sus correspondientes alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 1;
- e) Cuatro representantes de las y los estudiantes, con sus respectivas alternas y alternos, cada uno con un voto equivalente a 0,875;
- f) Un representante de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, con su alterna o alterno, con un voto equivalente a 0,70; y,
- g) Un representante de las graduadas y graduados, con su alterna o alterno, con un voto equivalente a 0,70.

Actuará como secretaria o secretario, quién ocupe las funciones de Secretaria o Secretario General de la Universidad; y, participará como asesor permanente quien ocupe las funciones de Procuradora o Procurador General de la Universidad.

Podrán participar en las sesiones de Consejo Universitario, por invitación de la Rectora o Rector, sin derecho a voto, las y los representantes de las organizaciones en general, ya sean de estudiantes, de servidores y/o de trabajadores, así como funcionarios de la administración.

Art. 19. Representación del personal académico.- Las y los representantes de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores al Consejo Universitario deberán tener la calidad de personal académico titular de la UTMACH, poseer título profesional y grado académico de Maestría o Doctor (PhD), durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez.

Si un dirigente gremial se presentare como candidato y ganare, deberá previamente renunciar de manera irrevocable al cargo que ostenta de dirigente gremial, para poder asumir la calidad de miembro del Consejo Universitario.

La elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares de la Universidad Técnica de Machala. El procedimiento para efectuar la elección constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 20. Representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil ante el Consejo Universitario, las y los candidatos deberán ser estudiantes de la Universidad Técnica de Machala, acreditar un promedio de calificación equivalente o superior a muy bueno, conforme a la regulación de la Universidad, haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de su carrera y no haber reprobado materia alguna. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiante o egresar de la Universidad, perderán tal calidad y serán reemplazados como lo disponga el Reglamento de Elecciones.

La elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria por todas y todos los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala. El procedimiento constará en el Reglamento de Elecciones.

Art. 21. Representación de los Graduados.- La o el representante de los graduados ante el Consejo Universitario deberá ser un profesional graduado del tercer nivel en la Universidad Técnica de Machala, debiendo haber egresado por lo menos 5 años antes de ejercer la mencionada representación, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria, la cual será regulada por el Reglamento de Elecciones. La o el representante no deberá tener relación laboral con la Institución.

Art. 22. Representación de los servidores administrativos y trabajadores.- La o el representante de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante el Consejo Universitario deberá ser servidora, servidor, trabajadora o trabajador con nombramiento definitivo o contrato indefinido, como sea del caso. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Su elección se realizará mediante votación universal directa, secreta y obligatoria, la cual será regulada por el Reglamento de Elecciones.

Art. 23. Conformación del Tribunal Electoral.- Para cada una de las elecciones de representantes ante los organismos de cogobierno, el Consejo Universitario conformará un Tribunal Electoral, y designará su Presidente, donde deberán estar representados todos los estamentos universitarios, con el propósito de dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, que tendrá como finalidad el respeto a los principios de democracia, transparencia e imparcialidad.

El Consejo Universitario expedirá el Reglamento de Elecciones donde constarán los aspectos generales y operativos del Tribunal Electoral, así como quienes están habilitados para votar en cada uno de los distintos estamentos.

Sección Segunda

De sus deberes, atribuciones y sesiones

Art. 24. Deberes y atribuciones del Consejo Universitario.- Los deberes y atribuciones del Consejo Universitario son:

- a) Convocar a elecciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores en los términos señalados en la ley, Estatuto y reglamentos y posesionarlos en sus cargos;
- b) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rectora o Rector y Vicerrectoras o Vicerrectores;
- c) Elaborar y aprobar el Estatuto, sus reformas y someterlas a aprobación del Consejo de Educación Superior;
- d) Aprobar el presupuesto de la Universidad y sus reformas, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos; vigilar y fiscalizar su aplicación, así como la administración de sus bienes y valores, cuya cuantía procurará incrementar;
- e) Aprobar el plan estratégico institucional, los planes plurianuales, operativos, de investigación, económicos y administrativos de la Universidad, así como los remitidos por cada Unidad Académica;
- f) Conocer, analizar, expedir, reformar, derogar y aprobar el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad, así como los reglamentos internos de la Institución, debiendo contar con informe previo del Procurador General de la Universidad;
- g) Conocer y aprobar el informe anual de la Rectora o Rector que debe presentar a la comunidad universitaria y a la colectividad;
- h) Autorizar el gasto e inversiones cuya cuantía exceda a la cantidad equivalente al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto general del Presupuesto Inicial del Estado;
- i) Aprobar las correspondientes evaluaciones de la ejecución de la planificación estratégica y operativa de la universidad, y enviar el informe al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (CEAACES) y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- j) Proponer ante el Consejo de Educación Superior la creación, estructuración o supresión de Unidades Académicas, carreras, programas de postgrado, centros de apoyo, unidades administrativas o técnicas, de conformidad con la LOES y su respectivo reglamento;
- k) Proponer ante el Consejo de Educación Superior la aprobación de las regulaciones del régimen académico y las modalidades de estudio en las diferentes carreras y programas que oferta la universidad de conformidad con la LOES y demás disposiciones vigentes;
- l) Conferir licencia y/o comisión de servicios con o sin sueldo a los miembros de la institución, de conformidad con la legislación vigente;
- m) Designar comisiones asesoras permanentes y/u ocasionales; y, recibir y aprobar sus informes;
- n) Autorizar a la Rectora o Rector la suscripción de convenios, previo informe favorable del Procurador General de la Universidad;
- o) Aprobar las recomendaciones del nivel asesor de la Universidad, los distributivos académicos de las Unidades Académicas y los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las Unidades Académicas, sus carreras y/o modalidades de estudio de la Universidad;
- p) Aprobar y autorizar la creación de empresas públicas y/o mixtas de conformidad con la Ley;
- q) Conocer y aprobar el informe de los concursos de merecimientos y oposición para la provisión de profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, con sujeción a la LOES y su reglamento, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y aprobar los contratos del personal académico no titular;
- r) Conceder condecoraciones, estímulos y premios a docentes, estudiantes, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores de conformidad con reglamentos e informes especiales para el efecto;

- s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;
- t) Juzgar y sancionar a profesoras, profesores, investigadoras o investigadores y estudiantes de conformidad con el informe del proceso disciplinario según los casos, garantizando el debido proceso y la legítima defensa;
- u) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones de los concursos de merecimiento y oposición para el personal académico de la Universidad;
- v) Establecer o reformar la reglamentación de derechos y obligaciones no imputables a la gratuidad de la educación superior, de conformidad con la LOES y su Reglamento General, debiendo expedir el Reglamento de tasas de la UTMACH;
- w) Conceder becas y ayudas económicas a profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores de la Universidad de conformidad con los Reglamentos pertinentes;
- x) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se hiciera a favor de la Universidad;
- y) Declarar la nulidad de grados y títulos académicos o profesionales otorgados por las Unidades Académicas de la Universidad Técnica de Machala por inobservancia a la ley de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto de la Universidad y otras disposiciones legales vigentes;
- z) Designar el tribunal electoral que organizará la elección de Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores de la Universidad Técnica de Machala, así como representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores y graduadas o graduados ante el Consejo Universitario;
- aa) Conocer y resolver en última instancia los informes y las apelaciones hechas al Tribunal Electoral, de los comicios electorales desarrollados en la Universidad Técnica de Machala de conformidad con este Estatuto;
- bb) Aceptar las renunciaciones y declarar vacantes los cargos del personal académico; y,
- cc) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Art. 25. Sesiones.- El Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes, y extraordinariamente cuando sea del caso, previa convocatoria de la Rectora o Rector, o de quién legalmente lo reemplace, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

El quórum se constituirá por más de la mitad de sus miembros, y las resoluciones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los asistentes a la sesión. Las reconsideraciones se deberán plantear en la siguiente sesión, requiriendo las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

TÍTULO III DE LA RECTORA O RECTOR Y DE LAS VICERRECTORAS Y VICERRECTORES

CAPÍTULO I DE LA RECTORA O RECTOR

Art. 26. Autoridad ejecutiva y representación legal.- La Rectora o Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario y aquellos órganos o comisiones que señale el Estatuto. Desempeñará sus funciones a tiempo completo, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez.

Art. 27. Requisitos para ser Rectora o Rector.- De conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser Rectora o Rector se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en el artículo 121 de la LOES;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 28. Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, el presente Estatuto, Reglamentos y las Resoluciones del Consejo Universitario y demás leyes y reglamentos vigentes;
- b) Convocar y presidir el Consejo Universitario y demás organismos dispuestos por este Estatuto y Reglamentos de la Universidad;
- c) Designar las Autoridades Académicas como: Decana o Decano, Subdecana o Subdecano, Directoras o Directores del Centro de Postgrados y del Centro de Investigaciones;
- d) Declarar vacantes los cargos de Decanas o Decanos, Subdecanas o Subdecanos, debidamente justificados;
- e) Encargar las funciones de Autoridades Académicas en caso de ausencia temporal de las y los titulares, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto;
- f) Designar y disponer la subrogación o encargo de los funcionarios que constan en el nivel asesor, de apoyo y otros que constaren en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos;
- g) Impartir directrices y lineamientos a las Vicerrectoras y Vicerrectores para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Estatuto;
- h) Remitir anualmente a la SENESCYT el presupuesto anual y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
- i) Rendición anual de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 del presente Estatuto;
- j) Presentar al Consejo Universitario, para su conocimiento y aprobación, las reformas al presupuesto, las liquidaciones presupuestarias y los estados financieros;
- k) Vigilar el cumplimiento del plan estratégico, del plan operativo anual y del desarrollo académico y administrativo de la Universidad;

- l) Cuidar del régimen y disciplina interior de la Universidad, observando lo dispuesto en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos;
- m) Nombrar, posesionar, remover y resolver sobre las excusas y renunciaciones del personal académico, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, cuya designación no corresponda a otra Autoridad;
- n) Posesionar a representantes del personal académico, de estudiantes, de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores y de graduadas y graduados ante el Consejo Universitario;
- o) Refrendar los títulos universitarios;
- p) Conceder licencia, por justa causa, al personal académico, así como a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, hasta por sesenta días;
- q) Disponer auditorías y exámenes especiales a los bienes y fondos de la Universidad;
- r) Aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) de acuerdo con el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- s) Autorizar la contratación pública, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con el PAC institucional;
- t) Suscribir los contratos adjudicados previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- u) Delegar a Vicerrectoras o Vicerrectores, Autoridades Académicas, Directores y/o Jefes Departamentales, u otros directivos, para que lo representen en determinado acto específico, quienes dentro de sus competencias organizarán y dirigirán sus actividades en consenso con la Rectora o Rector;
- v) Conocer e informar los resultados de la gestión financiera de la institución de manera general, programas y proyectos;
- w) Adoptar decisiones oportunas y ejecutar actos necesarios para el buen gobierno de la Universidad;
- x) Legalizar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario aceptadas por el Consejo Universitario;
- y) Suscribir los nombramientos y contratos del personal académico que otorgue el Consejo Universitario;
- z) Coordinar con Vicerrectoras o Vicerrectores las actividades de docencia, investigación, gestión y vinculación con la colectividad;
- aa) Convocar a referendo de conformidad con el Art. 64 de la LOES, el presente Estatuto y el Reglamento de Referendo; y,
- bb) Los demás que señale la Ley, el presente Estatuto y demás reglamentos.

Art. 29. Referendo.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en la Universidad Técnica de Machala, para consultar asuntos trascendentales de la institución o de una Unidad Académica, por convocatoria de la Rectora o Rector, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El referendo podrá ser aplicado a la Universidad o a una sola Unidad Académica.

Las consultas serán sobre temas concretos y las decisiones tendrán carácter resolutivo y de aplicación inmediata.

Para que un mismo tema sea consultado nuevamente, deberá transcurrir un mínimo de dos años. Todo lo relacionado al procedimiento será regulado por el Reglamento de Referendo.

CAPÍTULO II DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR ACADÉMICO

Art. 30. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Académico.- La Vicerrectora o Vicerrector Académico participará con la Rectora o Rector en la dirección académica de la Institución y será elegida o elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 49 y 51 de la LOES, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de Doctor según lo establecido en el artículo 121 de la LOES;
- c) Tener experiencia de al menos tres años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad; y,
- f) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 31. Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico los siguientes:

- a) Colaborar con la Rectora o Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Subrogar a la Rectora o Rector de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Estatuto;
- c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades académicas, de acuerdo con las políticas institucionales;
- d) Presidir el Consejo Académico Universitario y las Comisiones que determine el Estatuto y los Reglamentos;
- e) Receptar y canalizar procesos tendentes a resolver problemas o reclamos de las y los estudiantes;
- f) Proponer políticas y dirigir acciones para el control, evaluación y seguimiento de las actividades académicas y de capacitación para el personal docente;
- g) Coordinar con la Dirección Académica el seguimiento de los procesos académicos y establecer los correctivos necesarios;
- h) Revisar e informar al Consejo Universitario para su aprobación, sobre libros y manuales de docentes, publicaciones científicas y técnicas generadas en la Universidad Técnica de Machala;
- i) Ejercer las atribuciones delegadas por la Rectora o Rector, dentro de las competencias que le son propias o determinadas por el Consejo Universitario;
- j) Integrar la Comisión de Evaluación Interna; y,
- k) Las demás que señalen la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 32. Requisitos para ser Vicerrectora o Vicerrector Administrativo.- La Vicerrectora o Vicerrector Administrativo participará con la Rectora o Rector, y demás autoridades, en la dirección administrativa de la Institución y será elegida o elegido de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto, pudiendo ser

reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez, debiendo cumplir con los requisitos señalados en los artículos 49 y 51 de la LOES, que son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad; y,
- e) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Art. 33. Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo los siguientes:

- a) Coordinar los procesos de contratación pública;
- b) Coordinar y supervisar las áreas administrativa y financiera;
- c) Efectuar el seguimiento de los planes, programas y proyectos de carácter administrativo y financiero, y establecer los correctivos necesarios;
- d) Promover acciones de capacitación y estímulo para el personal de la Universidad Técnica de Machala;
- e) Supervisar los informes de Control en la distribución y cumplimiento de la carga horaria de las y los servidores Universitarios;
- f) Supervisar y coordinar el control administrativo de los bienes de la Universidad;
- g) Valorar, mediante estudios, el rendimiento del talento humano y proponer acciones para optimizar la ubicación y labores del personal administrativo, trabajadoras y trabajadores;
- h) Innovar y actualizar manuales de funciones y operativos para el mejoramiento institucional;
- i) Vigilar el cumplimiento del régimen de disciplina y seguridad interna de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el respectivo reglamento;
- j) Vigilar el cumplimiento de normas de conservación del medio ambiente, mantenimiento de edificios, aseó, ornato, vialidad e iluminación;
- k) Cumplir las actividades dispuestas por la Rectora o Rector; y,
- l) Ejercer las demás funciones establecidas en la Ley, el presente Estatuto y demás Reglamentos, así como las delegadas por la Rectora o Rector, dentro de las competencias que le son propias, o determinadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN

Art. 34. De su elección.- La Rectora o Rector y las Vicerrectoras y/o Vicerrectores serán elegidos en un acto electoral específico, por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares, de las y los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año, o su equivalente, de su carrera, servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo y trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido de trabajo, de conformidad con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

Art. 35. Inscripción de candidaturas.- Para la inscripción de las listas de candidatas y candidatos a Rectora o Rector y de Vicerrectoras y Vicerrectores se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 56 de la LOES, en tal virtud, las listas deben ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución. Debiendo cumplir, además, con los requisitos que determina la Ley y de conformidad con el Reglamento de Elecciones.

Art. 36. Concreción en segunda votación.- Si en las elecciones hubieran solo dos listas, gana la que mayor cantidad de votos obtuviere.

Si hubiere más de dos listas, gana la que obtenga más de la mitad de los votos válidos, si ninguna obtuviere esta votación, en el lapso de quince días se realizará una segunda votación con las dos listas más votadas, declarándose ganadora la lista que tenga más votos.

Art. 37. Reconocimiento y Posesión.- En las próximas cuarenta y ocho horas de haber sido declarados electos por el Tribunal Electoral, serán reconocidos como ganadoras y ganadores y posesionados por el Consejo Universitario, en la fecha de fin de gestión del periodo de la Rectora o Rector, así como de las Vicerrectoras y Vicerrectores salientes.

Art. 38. Votación estudiantil.- La votación de las y los estudiantes de tercer nivel para la elección de la Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 25% del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

Art. 39. Votación de los servidores y trabajadores.- Para la elección de Rectora o Rector, y de las Vicerrectoras y Vicerrectores, la votación de servidoras y servidores administrativos con nombramiento definitivo, así como la de trabajadoras y trabajadores con contrato indefinido, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al 5% del padrón de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores titulares con derecho a voto.

CAPÍTULO V DE LAS SUBROGACIONES Y REEMPLAZOS

Art. 40. Subrogación temporal.- Se considerará ausencia temporal la enfermedad u otra circunstancia de fuerza mayor que le impida ejercer su función durante un período máximo de tres meses, o la licencia concedida por el Consejo Universitario.

En caso de ausencia temporal de la Rectora o Rector, lo subrogará en sus funciones la Vicerrectora o Vicerrector Académico y a falta de este, la Decana o el Decano que la Rectora o Rector designe. Igual disposición rige para presidir el Consejo Universitario y los demás organismos que por disposición legal o estatutaria debe presidir la Rectora o Rector.

En caso de ausencia temporal de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, será reemplazada o reemplazado por la Decana o Decano que la misma Autoridad Académica designe. La ausencia temporal de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, será suplida de igual forma.

En caso de ausencia simultánea y temporal de las dos primeras Autoridades Académicas de la Universidad Técnica de Machala, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en el Art. 43 del presente Estatuto, hasta su reincorporación.

Art. 41. Subrogación definitiva.- Se considerarán causas de ausencia definitiva a las siguientes: por renuncia voluntaria aceptada por el Consejo Universitario; por separación definitiva; por incapacidad física o mental que debe ser declarada judicialmente; y, por abandono del cargo por más de noventa días, declarado por el Consejo Universitario con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.

Si la ausencia de la Rectora o Rector fuere definitiva, la Vicerrectora o Vicerrector Académico asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el periodo. Se designará como Vicerrectora o Vicerrector Académico temporal a una Decana o Decano, siempre que el tiempo que faltare fuera inferior a un año; por el contrario, de ser igual o superior a un año, el Consejo Universitario convocará elecciones por el tiempo que faltare para completar el periodo de la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

En igual sentido se procederá en caso de ausencia definitiva de la Vicerrectora o Vicerrector Académico o de la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, debiendo subrogar en funciones las Decanas o Decanos designados por el Consejo Universitario, ya sea definitivamente o mientras dure el proceso de elecciones.

En todos los casos, los subrogantes deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto para la Autoridad Académica a ser subrogada.

Art. 42. Subrogación de las demás Autoridades Académicas.- Para el caso de ausencia temporal de la Decana o Decano de una Unidad Académica, subrogará en sus funciones quien ejerza el cargo de Subdecano o Subdecano de la misma Unidad Académica y, a falta de éste, la o el Coordinador de Carrera que actúe como miembro del Consejo Directivo. Cuando exista ausencia temporal de las dos primeras Autoridades Académicas de la Unidad Académica, podrá subrogar el Subdecanato una o un Coordinador de Carrera designado por la Decana o Decano.

En caso de ausencia temporal de las demás Autoridades Académicas, como el Director del Centro de Postgrados, el Director del Centro de Investigaciones, u otras de similar jerarquía, serán subrogadas por quien designe la Rectora o Rector, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para cada cargo.

En caso de ausencia definitiva, la Rectora o Rector deberá designar una nueva Autoridad Académica para que termine el periodo correspondiente, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto.

Art. 43. Ausencia definitiva y simultánea.- En caso de ausencia definitiva y simultánea de la Rectora o Rector y de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, el Consejo Universitario se autoconvocará presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Administrativo, en un máximo de setenta y dos horas, a fin de proceder a las subrogaciones correspondientes, de conformidad con el presente Estatuto, y convocará a elecciones para el tiempo que faltare para completar el periodo de las Autoridades salientes, siempre que sea superior a un año; caso contrario, de ser igual o inferior a un año, las Autoridades subrogantes terminarán los periodos correspondientes.

En este caso, las principales autoridades serán sustituidas por las Decanas o Decanos más antiguos o antiguas en sus funciones como personal académico de la Universidad Técnica de Machala.

TÍTULO IV
ÓRGANOS ASESORES Y DE APOYO

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO

Art. 44. Consejo Académico Universitario (CAU).- El Consejo Académico Universitario es un organismo asesor de la formación profesional, se reunirá obligatoriamente con carácter ordinario cada 30 días y en forma extraordinaria cuando sea necesario por disposición de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, o a pedido de la Rectora o Rector.

Art. 45. Integración del CAU.- El Consejo Académico Universitario estará integrado por:

- a) La Vicerrectora o Vicerrector Académico, quien lo preside;
- b) La Subdecana o Subdecano de cada Unidad Académica;
- c) La Directora o Director del Centro de Postgrados;
- d) La Directora o Director del Centro de Investigaciones;

Actuará como secretaria o secretario quien ocupe las funciones de Directora o Director Académico.

Art. 46. Atribuciones del CAU.- Las atribuciones del Consejo Académico Universitario son:

- a) Sugerir al Consejo Universitario, para su aprobación, las políticas, estrategias y directrices institucionales en el campo académico y evaluar su cumplimiento;
- b) Elaborar y presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los reglamentos específicos en el ámbito académico y proponer sus reformas;
- c) Proponer ante el Consejo Universitario la creación o supresión de carreras, para su tramitación en el Consejo de Educación Superior, previo Informe Técnico de la Dirección Académica;
- d) Analizar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de los distributivos de trabajo de los docentes;
- e) Proponer ante el Consejo Universitario la aplicación de directrices obligatorias para recuperar actividades académicas no cumplidas;
- f) Elaborar informes sobre los conflictos, peticiones y requerimientos sobre temas académicos, que sean solicitados por el Consejo Universitario, el Rectorado o el Vicerrectorado Académico;
- g) Las demás consideradas en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA Y GESTIÓN DE LA CALIDAD

Art. 47. Naturaleza de la Dirección.- La Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad es una dependencia administrativa, encargada de planificar, organizar, capacitar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de Evaluación Institucional, Evaluación de Programas, Evaluación de Carreras; y, los procesos de Gestión de Calidad de la UTMACH, en concordancia con las políticas y disposiciones emanadas por el CEAACES y de la propia institución.

Art. 48. Designación de la Directora o Director.- Estará dirigida por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designado por la Rectora o Rector, deberá contar con título profesional de tercer nivel y, por lo menos, grado académico de maestría, haber desempeñado la cátedra universitaria o tener experiencia en procesos de evaluación, acreditación y gestión de la calidad por tres años o más.

Art. 49. Comité Asesor.- La Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad, contará con un comité asesor que estará integrado por:

- a) La Directora o Director de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad, que lo preside;
- b) La Directora o Director Académico;
- c) La Directora o Director de Planificación Institucional;
- d) La Directora o Director del Centro de Postgrado;
- e) La Directora o Director del Centro de Investigaciones;
- f) Una o un miembro del personal académico por cada Unidad Académica, designado por el Consejo Universitario de una terna remitida por el Consejo Directivo, quien deberá ser profesora, profesor, investigadora o investigador titular, con título mínimo de maestría, acreditar el desempeño de la cátedra por tres años o más, gozar de reconocido prestigio profesional e intelectual y no haber sido sancionado;
- g) Una delegada o delegado por los estudiantes, designado por el Consejo Universitario, de entre los Representantes Estudiantiles ante este Organismo; y,
- h) Una o un servidor administrativo con nombramiento o trabajador con contrato indefinido, designado por el Consejo Universitario.

Las delegadas o delegados por el personal académico de cada Unidad Académica, así como de servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o reelegidas consecutivamente, o no, por una sola vez. La delegada o delegado de los estudiantes durará el tiempo que dure su designación como representante estudiantil.

Art. 50. Funciones y atribuciones.- Las funciones y atribuciones de la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad son:

- a) Promover un clima favorable a la aceptación de los procesos de evaluación institucional, de programas y carreras; y, de gestión de calidad, generando un fuerte compromiso con las y los docentes, estudiantes, personal administrativo y trabajadores en la formación de una cultura institucional de evaluación y gestión de calidad;
- b) Fomentar procesos de mejoramiento continuo de la calidad académica y de gestión de la Universidad Técnica de Machala;
- c) Establecer políticas en los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad en la Universidad Técnica de Machala y velar por su cumplimiento;
- d) Elaborar y evaluar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Evaluación y Gestión de Calidad y ponerlo a consideración del Consejo Universitario para su aprobación;
- e) Elaborar y ejecutar el Proyecto de Autoevaluación Institucional, previo aprobación del Consejo Universitario;
- f) Elaborar y evaluar el Plan de Gestión de Calidad de la UTMACH, previo aprobación del Consejo Universitario;
- g) Elaborar y evaluar el Plan de Mejoras de la UTMACH, previo informe del Consejo Universitario;
- h) Elaborar y proponer, normas, guías y documentación técnica necesaria para la ejecución de los procesos de auto evaluación institucional, de carreras y programas y gestión de calidad de conformidad a los requerimientos de los organismos acreditadores;
- i) Coordinar la evaluación externa y acreditación con el CEAACES;

- j) Capacitar al personal académico, administrativo y estudiantes de la institución en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad;
- k) Socializar los procesos y resultados de las evaluaciones a la comunidad universitaria;
- l) Presentar anualmente un informe de sus labores al Consejo Universitario;
- m) Elaborar información y reportes que sustenten los requerimientos del CEAACES a la Universidad Técnica de Machala;
- n) Informar a la sociedad sobre el desarrollo y resultados de los procesos de evaluación; y,
- o) Los demás señalados en la Ley, el presente Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas por el CEAACES u otros organismos reguladores de la Educación Superior;

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, COOPERACIÓN, PASANTÍAS Y PRÁCTICAS

Art. 51. Finalidad.- La Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas es una dependencia administrativa, cuya finalidad es la de fomentar procesos permanentes de vinculación con la colectividad, cooperación interinstitucional, nacional y extranjera, con la finalidad de habilitar los procesos de investigación y plantear soluciones a los problemas de la colectividad.

Además, en el marco de la vinculación, tendrá a su cargo a los procesos relacionados a la promoción y control de las prácticas y pasantías obligatorias de las y los estudiantes de la Universidad.

Art. 52. De la Directora o Director.- La Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas estará dirigida por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designado por la Rectora o Rector, con título profesional de tercer nivel y grado académico de maestría, haber desempeñado la cátedra universitaria o experiencia en procesos de vinculación con la colectividad, servicios a la comunidad, organizaciones comunitarias y gestión universitaria con tres años o más.

Art. 53. De sus objetivos.- Los objetivos de la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas son:

- a) Propiciar un clima de armonía entre la Universidad y los sectores productivos y sociales de la región y del país;
- b) Establecer convenios con los distintos sectores de la sociedad civil a objeto de cumplir con su visión y misión;
- c) Propiciar alianzas estratégicas con instituciones universitarias o similares que le permitan emprender en actividades de autogestión con transferencia de tecnología;
- d) Fomentar proyectos de investigación con otras instituciones universitarias o similares del país o del exterior, que sirvan para resolver problemas concretos de la colectividad;
- e) Fomentar la realización de expo-ciencias y otros eventos similares como mecanismos efectivos de interrelación con el entorno;
- f) Insertar a las y los estudiantes de los procesos de prácticas y pasantías en el sector público y privado;
- g) Fomentar la internacionalización de la Universidad a través de las relaciones interinstitucionales y presencia en ferias educativas nacionales e internacionales; y,
- h) Los demás considerados en la Ley, Reglamento y el presente Estatuto.

Art. 54. Atribuciones.- Las atribuciones de la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas son:

- a) Proponer las políticas, estrategias y objetivos institucionales en el campo de la vinculación con la colectividad, cooperación interinstitucional y pasantías, para su aprobación por el Consejo Universitario;
- b) Formular el plan anual de vinculación con la colectividad, cooperación interinstitucional y pasantías, y evaluar su cumplimiento;
- c) Vigilar el cumplimiento de los proyectos de vinculación, cooperación y pasantías;
- d) Establecer relaciones de cooperación, asesoría, consultoría, capacitación y servicios con la sociedad civil, sus sectores organizados y el Estado con la finalidad de celebrar convenios que permitan la realización de prácticas pre profesionales o pasantías a los estudiantes;
- e) Asesorar al Consejo Universitario sobre asuntos inherentes a las relaciones con el entorno social; Elaborar el inventario de convenios que mantiene la Universidad con instituciones internacionales y elaborar informes periódicos sobre el estado de su ejecución;
- f) Planificar, organizar y definir los requerimientos humanos y materiales necesarios para la implementación de los convenios y compromisos interinstitucionales de la Universidad;
- g) Servir de enlace entre las unidades académico-administrativas y las instituciones nacionales y extranjeras
- h) Asesorar a los directivos y otras instancias de la Universidad en cuanto a becas para cursos, seminarios, pasantías, e intercambio del personal académico y estudiantes;
- i) Gestionar la visita o salida de profesores y/o técnicos extranjeros para que asesoren en la realización de los diferentes eventos programados en la Institución; y,
- j) Las demás establecidos en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA

Art. 55. Naturaleza.- La Dirección Académica tendrá bajo su responsabilidad la planificación, coordinación, direccionamiento y evaluación del desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad.

Art. 56. Designación de la Directora o Director.- La Dirección Académica estará dirigida por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designada o designado por la Rectora o Rector, con título profesional de tercer nivel y grado académico de maestría, haber desempeñado la cátedra universitaria o experiencia en procesos de planificación y/o evaluación académica con tres años o más.

Art. 57. Coordinadores Académicos.- La Directora o Director Académico de la UTMACH, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con Coordinadoras o Coordinadores Académicos, quienes serán de grado inferior a la de una o un Subdecano. Deben ser miembros del personal académico titular a tiempo completo serán de libre designación por la Rectora o Rector, por sugerencia del Consejo Directivo de cada Unidad Académica y durará en sus funciones el tiempo que dure la Rectora o Rector, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Deberá existir una Coordinadora o Coordinador Académico por cada Unidad Académica.

Art. 58. Atribuciones de la Dirección.- Las atribuciones de la Dirección Académica son:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Dirección, así como de la evaluación de sus resultados;
- b) Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la Dirección a su cargo;

- c) Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades de la Unidad para el logro de sus objetivos;
- d) Cumplir lo establecido en el Plan Estratégico Institucional y Planes Operativos Anuales en su ámbito de gestión;
- e) Aportar nuevos enfoques científicos y metodológicos en concordancia con la realidad institucional y los requerimientos de la formación profesional;
- f) Apoyar en el diseño curricular de nuevas carreras y de las existentes, a través de la orientación metodológica y técnica garantizando su correspondencia con el modelo educativo en vigencia y con las necesidades sociales;
- g) Apoyar a la Unidad de Talento Humano en la capacitación docente, sobre la base de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación docente y de acuerdo con los lineamientos filosóficos y políticas institucionales;
- h) Diseñar y procesar la evaluación del desempeño docente, a fin de mejorar las competencias profesionales, la gestión curricular y la oferta académica;
- i) Brindar orientación vocacional y profesional a aspirantes y vocacional a estudiantes; acorde con la demanda y expectativas de la sociedad e inserción en el mundo laboral;
- j) Dirigir, diseñar y mantener la bolsa de trabajo institucional, respecto del personal académico;
- k) Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y,
- l) Las demás consideradas en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DEL CENTRO DE POSTGRADOS

Art. 59. Naturaleza.- El Centro de Postgrados es una dependencia académica, que tendrá bajo su responsabilidad la dirección, organización, coordinación, difusión y ejecución de las actividades de formación profesional de postgrado en la Universidad Técnica de Machala.

Art. 60. Designación de la Directora o Director.- El Centro de Postgrados estará dirigido por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designada o designado por la Rectora o Rector, tendrá la misma jerarquía que el grado de Decano y durará en sus funciones el mismo tiempo de la Rectora o Rector que la o lo designó, pudiendo ser nuevamente designado consecutivamente, o no, por una sola vez. Deberá ser miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad y cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 74 del presente Estatuto. Su remuneración será establecida en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH.

Art. 61. Consejo de Postgrados.- La Directora o Director del Centro de Postgrados de la UTMACH, para el cumplimiento de sus funciones, coordinará sus actividades con el Consejo de Postgrados que estará integrado por las Subdecanas y Subdecanos de cada Unidad Académica, el cual será presidido por la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Además, contará con Coordinadoras o Coordinadores Académicos de Postgrados por cada programa académico que se ejecute.

Art. 62. Atribuciones del Centro.- Las atribuciones del Centro de Postgrados son:

- a) Proponer las políticas, objetivos y estrategias institucionales en el campo del postgrado para su aprobación por el Consejo Universitario, evaluando su cumplimiento;
- b) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario la aprobación de proyectos de postgrado y el plan anual de las actividades de formación profesional de postgrado;
- c) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario, para su aprobación, los proyectos de investigación y vinculación que formulen los programas de postgrado, en coordinación con la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas;
- d) Controlar y evaluar el cumplimiento de la programación académica y trabajo docente en los programas de postgrado y comunicar al Consejo Universitario;
- e) Elaborar y actualizar Reglamentos específicos para el desarrollo del postgrado en la Universidad Técnica de Machala, para su aprobación por el Consejo Universitario;
- f) Canalizar, a través de la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas, convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar programas de postgrado; y,
- g) Las demás consideradas en la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES

Art. 63. Finalidad.- El Centro de Investigaciones es una dependencia académica, que tendrá bajo su responsabilidad la planificación, organización, dirección, difusión y evaluación de las acciones relacionadas con la investigación, para lo cual ejecuta procesos de coordinación y seguimiento de las líneas de investigación determinadas en la Planificación Estratégica de la Universidad, de registro y difusión de los resultados de los proyectos de investigación; y, de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de investigación, acorde con la demanda de la sociedad.

Art. 64. De la Directora o Director.- El Centro de Investigaciones estará dirigido por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designado por la Rectora o Rector, tendrá la misma jerarquía que el grado de Decano y durará en sus funciones el mismo tiempo, pudiendo ser reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez. Deberá ser miembro del personal académico titular a tiempo completo de la Universidad, tener el grado de académico de Doctorado (PhD) y cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Art. 74 del presente Estatuto. Su remuneración será establecida en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH.

Art. 65. Coordinadores académicos.- La Directora o Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con Coordinadoras o Coordinadores Académicos de Investigaciones, quienes serán de grado inferior a la de una o un Subdecano. Deben ser miembros del personal académico titular a tiempo completo y serán de libre designación por la Rectora o Rector, ejercerán sus funciones mientras dure el periodo de la Rectora o Rector que los ha designado pudiendo ser nuevamente designados consecutivamente, o no, por una sola vez. Como máximo, solo podrá existir hasta una Coordinadora o Coordinador Académico de Investigaciones por cada Unidad Académica.

Art. 66. Funciones y atribuciones del Centro.- Las atribuciones del Centro de Investigaciones son:

- a) Proponer las políticas, líneas, objetivos y estrategias institucionales en el campo de la investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario, evaluando su cumplimiento;

- b) Presentar ante el Consejo Universitario, para su aprobación, el plan anual de investigaciones, y hacer seguimiento de su cumplimiento;
- c) Estudiar y sugerir al Consejo Universitario, para su aprobación, los proyectos de investigación;
- d) Elaborar y actualizar reglamentos específicos para el desarrollo de la investigación en la Universidad Técnica de Machala, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- e) Proponer al Consejo Universitario la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional para ejecutar programas de investigación, en coordinación con la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas;
- f) Sugerir a la Rectora o Rector la convocatoria a concursos internos para asignación de fondos del presupuesto de la Universidad para proyectos de investigación;
- g) Coordinar la participación de los docentes de nuestra Universidad en proyectos de investigación financiados por el Estado; y
- h) Las demás consideradas en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA

Art. 67. Naturaleza.- El Centro de Educación Continua es una dependencia administrativa, que tendrá bajo su responsabilidad realizar una oferta permanente de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares, destinados a la difusión, actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación superior, según las necesidades y áreas de requerimiento de estudiantes, profesionales y de la sociedad en general.

Art. 68. De la Directora o Director.- El Centro de Educación Continua estará dirigido por una Directora o Director de libre nombramiento y remoción que será designado por la Rectora o Rector. Deberá tener, como mínimo, título profesional de cuarto nivel y, además, será regulado por el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

Art. 69. Atribuciones del Centro.- Las atribuciones del Centro de Educación Continua son:

- a) Elaborar y ejecutar cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares de educación continua presencial, semipresencial y a distancia;
- b) Elaborar el Plan Anual de Educación Continua, para su aprobación por el Consejo Universitario;
- c) Dirigir y administrar el Instituto de Idiomas de la Universidad Técnica de Machala;
- d) Investigación y estudios de oferta y demanda de necesidades de capacitación profesional en nivel básico, medio y avanzando;
- e) Mantener un registro actualizado de la participación en capacitación continua de estudiantes, profesionales y ciudadanía en general;
- f) Mantener un registro actualizado de facilitadores y capacitadores de los programas ejecutados; y,
- g) Todas aquellas que surjan de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos Generales e Internos, así como del presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 70. Del Comité Consultivo de Graduados.- De conformidad con el Art. 47 de la LOES, se conformará el Comité Consultivo de Graduados que, exclusivamente, servirá de apoyo para el tratamiento de los temas

académicos del Consejo Universitario y se registrará de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento del Comité de Graduados de la UTMACH.

El Comité se conformará por seis miembros, quienes deberán ser graduados de la Universidad Técnica de Machala y haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación, serán elegidos en votación universal, directa y secreta por todas y todos los graduados de la Universidad Técnica de Machala que se registren y consten en el padrón electoral, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

Art. 71. De las demás dependencias administrativas.- Respecto de las demás dependencias administrativas como Procuraduría General, Dirección de Planificación Institucional, Auditoría Interna, Secretaría General, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, Dirección de Tecnologías de la Información, entre otras, se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

TÍTULO V DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 72. Las Unidades Académicas.- La Universidad Técnica de Machala está constituida por Unidades Académicas, cuya finalidad, estructura, funcionamiento y programas académicos se describirán en políticas, procedimientos y reglamentos.

Sus profesoras y profesores, investigadoras e investigadores, servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores pertenecen a la Universidad, por lo tanto, deberán desarrollar su trabajo donde exista la necesidad institucional debidamente justificada.

Cada una de las Unidades Académicas tendrá la siguiente estructura interna:

SUB-PROCESO GOBERNANTE

Nivel Directivo (Cogobierno)

- Consejo Directivo

Nivel Ejecutivo

- Decanato
- Subdecanato

SUB-PROCESO DE ASESORÍA

- Comisión Académica de la UA

SUB-PROCESO HABILITANTE DE APOYO

- Secretaría y Archivo
- Coordinación Académica de Carreras

- Unidad de Movilidad Estudiantil y Graduación

SUB-PROCESO AGREGADOR DE VALOR

- Carreras

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Sección Primera

De las Autoridades Académicas de las Unidades Académicas

Art. 73. Autoridades Académicas de cada Unidad Académica.- Se entiende por autoridad académica los cargos de Decana o Decano y Subdecana o Subdecano, quienes ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo dispuesto por la LOES y el presente Estatuto.

Art. 74. Requisitos para su designación.- Los requisitos para ser designada o designado como Autoridad Académica de una Unidad Académica son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la LOES;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

Art. 75. Periodo.- Las Autoridades Académicas de cada Unidad Académica son de libre nombramiento y remoción, ejercerán sus funciones mientras dure el periodo de la Rectora o Rector que los ha designado, pudiendo ser nuevamente designados por la nueva Rectora o Rector consecutivamente, o no, por una sola vez.

Sección Segunda

De la Decana o Decano

Art. 76. De la Decana o Decano.- La Decana o Decano es la máxima Autoridad de la Unidad Académica y su representante. En caso de ausencia temporal o definitiva se estará a lo dispuesto en el Art. 42 del presente Estatuto.

Art. 77. Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Decana o Decano:

- a) Cumplir y hacer cumplir, en su Unidad Académica, las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamentos y las emanadas de las Autoridades de la Universidad;
- b) Designar al Coordinador de Carrera que integre el Consejo Directivo;
- c) Ser responsable de la marcha académica y administrativa de la Unidad Académica;
- d) Convocar y presidir el Consejo Directivo;

- c) Elaborar, implementar y hacer seguimiento al plan operativo y estratégico de desarrollo de la Unidad Académica;
- f) Administrar los procesos de docencia, investigación, vinculación con la colectividad y de gestión, dentro de su Unidad Académica;
- g) Gestionar convenios, becas, contratos con el medio externo y coordinar su suscripción con la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas;
- h) Proponer al Consejo Directivo proyectos de creación, modificación o actualización de carreras afines a la Unidad Académica, para luego ser conocidos por los Consejos Académico y Universitario;
- i) Conceder licencia al personal docente y administrativo hasta por 15 días de conformidad al reglamento e instructivo correspondiente;
- j) Presentar informe de rendición de cuentas anual o cuando lo solicitaren las Autoridades pertinentes; y,
- k) Ejercer las demás atribuciones y obligaciones que contemplen las leyes, el presente Estatuto y reglamentos.

Sección Tercera

De la Subdecana o Subdecano

Art. 78. La Subdecana o Subdecano.- La Subdecana o Subdecano será la segunda Autoridad de la Unidad Académica, y será designada o designado de la misma forma que a la Decana o Decano. En caso de ausencia temporal o definitiva se estará a lo dispuesto en el Art. 42 del presente Estatuto.

Art. 79. Deberes y atribuciones.- Son funciones y atribuciones de la Subdecana o Subdecano:

- a) Subrogar temporalmente en sus funciones a la Decana o Decano, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- b) Supervigilar el proceso académico de las diferentes carreras, en coordinación con los coordinadores;
- c) Coordinar con la Dirección Académica la elaboración de los distributivos académicos que serán conocidos y aprobados por el Consejo Directivo;
- d) Supervigilar las actividades académicas que se realizan en los diferentes laboratorios, aulas, granjas de las Unidades Académicas;
- e) Elaborar informes sobre los avances académicos de las cátedras que se dictan en las Unidades Académicas;
- f) Elaborar planes académicos en coordinación con la Dirección Académica;
- g) Monitorear y evaluar el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos de la Unidad Académica;
- h) Coordinar los procesos académicos de docencia, investigación y vinculación con la colectividad;
- i) Garantizar la efectividad del sistema de pasantías para las y los estudiantes;
- j) Formar parte del Consejo de Postgrado de la Universidad Técnica de Machala; y,
- k) Otros que le fueren asignados por la Autoridad competente, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 80. Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es el organismo de cogobierno en cada una de las Unidades Académicas, el cual estará integrado por:

- a) La Decana o Decano de la Unidad Académica, quien lo preside y tendrá su voto equivalente a 1. Su voto será dirimente;
- b) La Subdecana o Subdecano de la Unidad Académica, con un voto equivalente a 1;
- c) Tres profesoras o profesores, investigadoras o investigadores titulares a tiempo completo de la Unidad Académica, quienes serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria por los miembros del personal académico titular de la respectiva Unidad Académica, deberán poseer título profesional y, por lo menos, grado académico de maestría, tendrán su respectivo suplente, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidas o reelegidos consecutivamente, o no, por una sola vez. Cada uno con un voto equivalente a 1;
- d) Una o un estudiante elegido con su respectivo suplente mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes de la respectiva Unidad Académica; durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez, con un voto equivalente a 0,75;
- e) Una o un representante por las graduadas y graduados, con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su estamento de la respectiva Unidad Académica; durará un año en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez, con un voto equivalente a 0,15; y,
- f) Una o un representante de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores con su respectivo suplente, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los miembros de su estamento de la respectiva Unidad Académica; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido consecutivamente, o no, por una sola vez; no participará en las decisiones de carácter académico, con un voto equivalente a 0,15

Las elecciones de los representantes de estudiantes, profesoras, profesores, investigadoras, investigadores, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores se regularán de acuerdo al Reglamento de Elecciones que se establezca para el efecto.

Art. 81. Deberes y atribuciones del Consejo Directivo.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo los siguientes:

- a) Garantizar la eficiente organización y funcionamiento de la Unidad Académica;
- b) Elaborar la propuesta del plan de desarrollo, operativo y académico de la Unidad Académica, que será remitido al Consejo Universitario para su aprobación;
- c) Elaborar los proyectos de creación de nuevas escuelas, carreras o extensiones con sus perfiles sociales, económicos, técnicos y someterlos a conocimiento del Consejo Universitario, para que continúe el trámite correspondiente;
- d) Aprobar planes, programas y distributivos docentes, elaborados por la Subdecana o Subdecano en coordinación con las Coordinadoras y Coordinadores de Carreras, con la asesoría de la Dirección Académica;
- e) Elaborar la propuesta de requerimientos para la convocatoria a concurso de méritos y oposición para la provisión de cátedras vacantes y someterla a consideración de la Rectora o Rector de la Universidad para su trámite y aprobación ante Consejo Universitario;
- f) Solicitar al Consejo Universitario la contratación de profesoras y profesores no titulares, nacionales o extranjeros, cuando fuere estrictamente necesario;
- g) Resolver todas las solicitudes relativas a matrículas, pases de curso, exámenes, grados, títulos, inasistencias, reconocimiento de créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior; reconocimiento, homologación y revalidación de títulos otorgados en la Institución, en el país o en el exterior, previo informe de la Unidad de Movilidad Estudiantil y Graduación de la Unidad Académica y de la Secretaria o Secretario Abogado, de conformidad con los reglamentos que se dictaren;

- h) Conocer la designación, por parte de la Rectora o Rector, de Coordinadoras y Coordinadores de Carreras, así como del Jefe de la Unidad de Movilidad Estudiantil y Graduación de la Unidad Académica;
- i) Diseñar políticas para garantizar el mejoramiento de la calidad de la educación en la formación profesional de las distintas carreras;
- j) Conocer el informe de la Subdecana o Subdecano acerca de la evaluación de la malla curricular;
- k) Aprobar los diseños de investigación para la elaboración de tesis;
- l) Evaluar y avalar la pertinencia del contenido del módulo texto;
- m) Conformar una terna y presentarla ante el Consejo Universitario para designar al Representante de la Unidad Académica ante el Comité Asesor de la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad; y,
- n) Otras que deriven de las disposiciones de las autoridades, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LOS OTROS DEPARTAMENTOS ASESORES Y DE APOYO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Art. 82. De la Comisión Académica de cada Unidad Académica.- La Comisión Académica de cada UA será un organismo asesor del Consejo Directivo exclusivamente respecto de los temas académicos que se conozcan en el Órgano Colegiado.

La Comisión Académica en cada UA estará conformada por:

- a) La Subdecana o Subdecano, quien lo presidirá;
- b) La Coordinadora o Coordinador Académico de la UA, dependiente de la Dirección Académica;
- c) Las Coordinadoras o Coordinadores de cada Carrera de la Unidad Académica;

Art. 83. De los Coordinadores de Carrera.- Las Coordinadoras o Coordinadores de Carrera son los responsables de administrar y coordinar el currículo del programa de la carrera asignada que se desarrolla en la respectiva Unidad Académica. Serán de libre nombramiento y remoción designados por la Rectora o Rector, por sugerencia de la Decana o Decano, y ejercerán sus funciones mientras dure el periodo de la Rectora o Rector que los ha designado, pudiendo ser nuevamente designados por la nueva Rectora o Rector consecutivamente, o no, por una sola vez. Serán miembros del personal académico titular a tiempo completo y su dedicación a la gestión académica será regulada en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH.

Art. 84. De las demás dependencias administrativas.- Respecto de las demás dependencias administrativas como la Unidad de Movilidad Estudiantil y Graduación, la Secretaría, Biblioteca, entre otras, se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley y el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH.

TÍTULO VI

DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Art. 85. Del personal académico.- El personal académico de la Universidad Técnica de Machala lo constituyen las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Su ingreso, vinculación, escala remunerativa, escalafón, promoción, estímulos, tiempo de dedicación y combinación con otras actividades, creación y supresión de puestos, cesación de funciones y jubilación, se circunscribe a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH, así como en el Reglamento expedido por el Consejo de Educación Superior.

El personal académico se sujetará al Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Art. 86. Derechos.- Los derechos del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad académica;
- c) Acceder a la carrera y escalafón del profesor e investigador universitario y a cargos directivos que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesoras, profesores, investigadoras e investigadores e integrar el cogobierno;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde de su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i) Participar de los beneficios que obtenga la institución por el concepto de explotación y cesión de derechos sobre investigaciones realizadas, en el marco de lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual;
- j) Combinar la cátedra con otras actividades en el marco de su normativa interna y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y,
- k) Otros que le conceda la Constitución, las leyes, reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 87. Deberes.- Los deberes del personal académico de la Universidad Técnica de Machala son:

- a) Someterse, en sus labores académicas y de investigación, a los planes y programas de estudio y proyectos, líneas y programas de investigación aprobados por la Universidad Técnica de Machala, según corresponda, así como al horario de trabajo estipulado por la Universidad;
- b) Concurrir a los organismos a los cuales pertenecen y a los que han sido elegidos o designados de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- c) Participar en comisiones, tribunales y otras actividades que le fueren encomendadas por las autoridades y organismos de la Institución;
- d) Ejercer la cátedra y la investigación con probidad y responsabilidad; y,
- e) Los demás que la Constitución, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos le asignen.

Art. 88. Asignación presupuestaria para formación y capacitación.- La Universidad Técnica de Machala establecerá en su presupuesto anual, por lo menos el uno por ciento (1%) para la formación y capacitación

de profesoras, profesores, investigadoras o investigadores. Si los profesores titulares cursaren postgrado de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia y ayuda de financiamiento, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas, el profesor perderá su titularidad según lo dispuesto en el art. 157 de la LOES. Este derecho se ejercerá de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas que se expedirá para el efecto.

Art. 89. Periodo sabático.- Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica de Machala podrán solicitar su periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOES, lo cual será regulado por el Reglamento de Periodo Sabático de la UTMACH.

Art. 90. Evaluación del desempeño académico.- Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica de Machala serán evaluados periódicamente en su desempeño académico con los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación, dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en la reglamentación interna de la Universidad Técnica de Machala. Las normas para cumplir con estos procesos de evaluación y los estímulos académicos que correspondan, constarán en el Reglamento de Evaluación y Desempeño Docente de la UTMACH.

CAPÍTULO II DEL INGRESO Y CATEGORÍAS

Art. 91. Tipología del personal académico y dedicación.- Las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores pueden ser titulares y no titulares. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior y se clasifican en: principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: honorarios, invitados y ocasionales.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusivo o completo, es decir con 40 horas semanales; semi exclusivo o medio tiempo, es decir con 20 horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de 20 horas semanales; lo cual será regulado por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH

Ninguna profesora, profesor, investigadora o investigador con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.

Art. 92. Concurso de merecimiento y oposición.- El ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, para acceder a la titularidad como personal académico, se realizará mediante concurso público de méritos y oposición de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la LOES, regulado por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH

Art. 93. Amplitud de las oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminación derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que la profesora o profesor e

investigadora o investigador, respete los principios y valores que inspiran a la institución y lo previsto en la constitución y la LOES. En la Universidad Técnica de Machala se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición.

TÍTULO VII DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 94. De las y los estudiantes.- Son considerados estudiantes quienes estén legalmente matriculados y cursando estudios en la Universidad Técnica de Machala, ya sea en modalidad presencial, semi-presencial o a distancia. Son sujetos activos de los procesos académicos de docencia, investigación, vinculación y gestión.

Art. 95. Requisitos para el ingreso al pregrado.- Para ser estudiante de pregrado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer título de bachiller, o su equivalente, de conformidad con la Ley y haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 96. Requisitos para el cuarto nivel.- Para ser estudiante de postgrado de la Universidad Técnica de Machala se requiere poseer el título terminal de tercer nivel, además de cumplir con los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios y exigibles en cada uno de los programas que se oferten.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Sección Primera Derechos y Deberes

Art. 97. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes de la Universidad Técnica de Machala los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno de la Universidad;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.

Art. 98. Deberes de los estudiantes.- Son deberes de las y los estudiantes de la UTMACH:

- a) Asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico;
- b) Observar las normas disciplinarias de conducta institucional y velar por el prestigio de la Universidad; y,
- c) En el ámbito de sus obligaciones, cumplir con la Constitución, la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto.

Art. 99. Segunda y tercera matrícula.- Un estudiante podrá matricularse hasta por segunda ocasión en una misma asignatura, carrera o programa académico de pregrado. Excepcionalmente se le concederá tercera matrícula, previo certificación y/o aval de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en los siguientes casos:

- a) Por abandono de estudio por calamidad doméstica;
- b) Por enfermedad debidamente justificada;
- c) Por migración interna y externa;
- d) Por abandono de estudio por situación económica grave;
- e) Por maternidad;
- f) Por interrupción de estudio por desempeño laboral; y,
- g) Otras circunstancias amparadas en las leyes, reglamentos y disposiciones de autoridades respectivas.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico, no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Art. 100. Servicio obligatorio a la comunidad.- Como requisito previo a la obtención del título profesional de tercer nivel, las y los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante pasantías debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad por la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Sección Segunda

Unidad de Bienestar Estudiantil

Art. 101. La Unidad de Bienestar Estudiantil.- La Institución mantendrá una Unidad Administrativa de Bienestar Estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales de conformidad al Art. 86 de la LOES.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de la Universidad Técnica de Machala formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar por intermedio de sus representantes legales la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la ley.

Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre las drogas.

Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, la Universidad Técnica de Machala establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Art. 102. Auxilios o ayuda de emergencia.- La Universidad adoptará mecanismos con el objeto de auxiliar a sus estudiantes en situaciones de emergencia, derivadas de accidentes o enfermedades imprevistas, que hayan sobrevenido durante el periodo lectivo de clases vigente, prácticas y pasantías a las que estuviere asistiendo, pudiendo contratar un seguro de vida y de accidentes personales.

Art. 103. Estímulos por desempeño estudiantil excepcional.- La Universidad estimulará mediante becas, ayudas económicas y reconocimientos a los estudiantes que se han destacado en su desempeño académico, reuniones, concursos, congresos académicos, expo ferias, en base al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.

Anualmente la Universidad seleccionará y promoverá a sus mejores egresados para que realicen estudios de postgrado en centros de educación superior reconocidos mundialmente, a través de los programas que establece la SENESCYT.

CAPÍTULO III

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Art. 104. Garantía de la igualdad de oportunidades.- La Universidad Técnica de Machala garantiza a todos los actores del sistema de educación superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad, de igual manera a los migrantes y ecuatorianos residentes en el extranjero.

Art. 105. Acceso y condiciones para personas con discapacidades.- La Universidad promoverá el acceso para personas con discapacidad, bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES.

De igual manera, garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades. Las y los discapacitados tendrán un descuento del cincuenta por ciento en todos los aranceles que les fueren imputables de conformidad con el Reglamento de Aranceles de la UTMACH.

El Vicerrectorado Administrativo será el encargado de revisar el control del cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, atendiendo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Además, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil realizará campañas permanentes para concientizar y sensibilizar a toda la comunidad universitaria sobre las políticas de capacidades especiales y no discriminación, adoptando medidas de acción afirmativa. El Vicerrectorado Administrativo deberá presentar informes semestrales ante el Consejo Universitario sobre los objetivos y metas cumplidas sobre este tema.

Art. 106. Gratuidad y responsabilidad académica.- La Universidad Técnica de Machala garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de las y los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80 de la LOES.

Art. 107. Sistema de nivelación y admisión.- El ingreso a la Universidad estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión al que se someterán todas y todos los estudiantes aspirantes. Este proceso será coordinado internamente por la Dirección de Nivelación y Admisión de la UTMACH.

TÍTULO VIII DE LAS SERVIDORAS, SERVIDORES, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES

CAPÍTULO I DE LOS RÉGIMENES LABORALES

Art. 108. Regímenes laborales.- Las servidoras y servidores administrativos de la Universidad Técnica de Machala se registrarán por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General. Las trabajadoras y trabajadores se registrarán por las disposiciones del Código de Trabajo. Ambos se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución de la República, directrices del Ministerio de Relaciones Laborales y demás normativas internas que disponga la Universidad Técnica de Machala.

Art. 109. Ejercicio laboral sin discriminaciones.- La Universidad Técnica de Machala garantiza la designación, nombramiento o contratación de servidoras y servidores administrativos, trabajadoras y trabajadores, así como su ejercicio laboral, sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución, la LOES, la LOSEP, el Código de Trabajo y las demás leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II DE DERECHOS Y DEBERES

Art. 110. De sus derechos.- A más de los reconocidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son derechos de las servidoras y servidores administrativos y de las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Participar en el Cogobierno, en las elecciones y consultas universitarias;
- b) Participar críticamente en la rendición de cuentas que presentan las autoridades universitarias y sus compañeros dirigentes;
- c) Derecho a asociarse, reunirse, y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- d) Derecho a gozar de vacaciones, de acuerdo al régimen laboral correspondiente, y de acuerdo a la programación institucional anual;
- e) Ambiente laboral sano y seguro;
- f) Ejercer la docencia y/o investigación universitaria, fuera de su horario de trabajo;
- g) Participar en cursos de capacitación y becas de estudio, en áreas de conocimiento afines a sus funciones institucionales, de acuerdo a la normativa correspondiente; y,
- h) Los demás que establezca la Constitución y las Leyes.

Art. 111. De sus deberes.- A más de los deberes establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código de Trabajo, según corresponda, son deberes de las servidoras y servidores administrativos y de las y los trabajadores de la Universidad Técnica de Machala, los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las emanadas de las Autoridades universitarias;
- b) Desempeño de las funciones y labores a su cargo con responsabilidad, eficiencia, calidad y calidez;
- c) Respetar a las autoridades, al personal académico, a las y los estudiantes, así como al personal administrativo y de trabajadores de la Institución;
- d) Cuidar los bienes de la Institución y responder por los daños que ocasionaren;
- e) Asistir y aprobar los cursos de capacitación y becas de estudio auspiciados u organizados por la Universidad Técnica de Machala;
- f) Colaborar con las Autoridades para el cumplimiento del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual;
- g) Asistir a los eventos y actos oficiales de la Institución;
- h) No incurrir en ninguna de las prohibiciones inherentes a las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores del sector público; e,
- i) Los demás deberes y obligaciones establecidas por la Constitución y la Ley.

TÍTULO IX DE LA DISCIPLINA Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Art. 112. Convivencia universitaria.- La disciplina, el respeto mutuo entre autoridades, personal académico, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores y la práctica de los valores éticos y morales son normas generales y fundamentales de la convivencia universitaria y del desarrollo institucional. La falta a estas normas es materia de sanción de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 113. Falsificación o expedición fraudulenta de títulos y /o documentos.- El Consejo Universitario investigará y sancionará con la separación definitiva del cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos académicos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

La Rectora o Rector presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, la impulsará e informará al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

Sección Primera Del personal académico

Art. 114. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, al personal académico se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario.
- b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración.
- c) Separación Definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).

Art. 115. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas;
- b) No presentar, en el período establecido por la autoridad, los syllabus;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- f) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados;
- g) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- h) Incumplir, injustificadamente, los cronogramas de proyectos o programas de investigación;
- i) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- j) Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal; y,
- k) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el presente Estatuto;

Art. 116. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente o investigador por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.
- d) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- e) Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;

- f) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; y,
- g) Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles;

Art. 117. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;
- b) Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores;
- c) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- d) Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;
- e) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;
- f) Acosar sexualmente a las y los estudiantes, prevalido de su calidad de docente o investigador;
- g) Plagiar trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones;

Art. 118. De las faltas a la máxima autoridad.- En caso de faltas y sanciones para la Universidad y/o para su máxima autoridad, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones del Consejo de Educación Superior.

Sección Segunda

De las y los estudiantes

Art. 119. De las sanciones.- De acuerdo con la gravedad de las faltas, las y los estudiantes serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita del Consejo Universitario;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Separación definitiva.

Las faltas leves se sancionarán con lo dispuesto en el literal a); las faltas graves con la sanción del literal b); y, las faltas muy graves con la sanción del literal c).

Art. 120. De las faltas leves.- Constituyen faltas leves de las y los estudiantes sujetas a amonestación escrita del Consejo Universitario:

- a) La indisciplina en el aula o en los actos académicos oficiales, que organice la UTMACH;
- b) Agresión verbal a los estudiantes, profesores, funcionarios y autoridades;

- c) Suplantar con firma a sus compañeros en los registros de asistencia y de exámenes, o de cualquier forma.
- d) Manchar las paredes, pisos y demás instalaciones de la Universidad, por cualquier motivo;
- e) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 121. De las faltas graves.- Constituyen faltas graves sancionadas con la pérdida de una o hasta tres asignaturas:

- a) No cumplir con la obligación de conformar los organismos receptores de sufragio universitario, injustificadamente;
- b) No ejercer el sufragio para la elección de autoridades universitarias, injustificadamente;
- c) Participar, como autor, cómplice o encubridor en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles, siendo sancionado con la pérdida de tres asignaturas;

Art. 122. De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves sancionadas con la separación definitiva:

- a) Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes del Plantel;
- b) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas;
- c) Utilizar deslealmente, los resultados de las investigaciones, estudios, trabajos de titulación y más producciones intelectuales de la universidad, en beneficio personal, de otras personas o instituciones;
- d) Falsificar actas de exámenes, de grados, certificados, de notas, títulos y más documentos oficiales de la Universidad.
- e) Destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados, sin perjuicio de resarcir los daños causados;

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 123. Derecho a la defensa y al debido proceso.- La Universidad Técnica de Machala aplicará las sanciones determinadas en las normas anteriores, garantizando en todos los casos el derecho a la defensa y al debido proceso, por mandato constitucional y de conformidad con el Art. 211 de la LOES.

Art. 124. Proceso para profesores, investigadores y estudiantes.- Las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto serán sancionadas previa instauración del proceso disciplinario, el mismo que lo sustanciará una Comisión Especial nombrada para el efecto por el Consejo Universitario, debiendo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que será regulado por el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH.

Art. 125. Proceso para servidores administrativos y trabajadores.- Respecto a la tipificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones para el caso de las servidoras y servidores administrativos se estará a lo

dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, previo sumario administrativo regulado por el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH.

Para el caso de las trabajadoras y trabajadores se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, regulado por el Reglamento Interno de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aniversario Institucional.- Se establece el 14 de abril de cada año como aniversario institucional de la Universidad Técnica de Machala, en alusión a la fecha de creación mediante Decreto Legislativo 69-04 del 14 de Abril de 1969.

Así mismo, se establece el 22 de noviembre de cada año como fecha conmemorativa en homenaje a la movilización social del libérrimo pueblo oreense desarrollada el 22 de noviembre de 1968, por la creación de la Universidad Técnica de Machala.

SEGUNDA.- Siglas.- Las siglas de la Universidad Técnica de Machala son UTMACH, y sus símbolos son: el escudo, bandera, himno y logotipo; que serán de uso obligatorio en todos los actos universitarios y en la correspondencia oficial.

TERCERA.- Elecciones.- La elección de las y los representantes de docentes, estudiantes, servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores ante los organismos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala, se realizarán en la misma fecha, en lo posible de manera general y simultánea, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

CUARTA.- Fondos para las campañas.- Se prohíbe a las y los candidatos a elección en los diferentes organismos de cogobierno, también a las y los a rectora o rector, vicerrectoras y vicerrectores, a recibir financiamiento de partidos y movimientos políticos para campañas electorales. En el Reglamento de Elecciones constará la obligación de declarar el origen de los fondos que financian las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta de la LOES.

QUINTA.- Aseguramiento de la calidad.- La Universidad Técnica de Machala dictará las políticas, procedimientos y reglamentos necesarios para asegurar la calidad académica y administrativa.

SEXTA.- Del cumplimiento de becas y ayudas económicas.- Del cumplimiento de la entrega de becas y ayudas económicas serán responsables: la Unidad de Bienestar Estudiantil, para el caso de las y los estudiantes; el Consejo Académico, para el caso de las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores; y, la Dirección de Talento Humano, para el caso de las servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores.

SÉPTIMA.- Organizaciones gremiales.- La Universidad Técnica de Machala garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias, en caso de no hacerlo, el Consejo Universitario, convocará a elecciones para renovar sus directivas.

OCTAVA.- Dirimencia en casos de igualdad de puntaje total.- En los concursos públicos de méritos y oposición, en caso de igualdad de puntajes, será declarado ganadora o ganador, la o el participante que reúna una o más de las siguientes características: Equidad de género, discapacitado, pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados, madre o padre de un niño discapacitado, haber recibido el aval o

ayuda de la Universidad Técnica de Machala para realizar estudios de maestría o doctorado en el exterior y haberlos culminado.

NOVENA.- Gratuidad y responsabilidad académica.- La Universidad Técnica de Machala garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de las y los estudiantes de acuerdo con los criterios establecidos en la LOES y su reglamento general.

La Universidad Técnica de Machala no cobrará monto alguno por los derechos de grado y la emisión del título de tercer nivel.

La responsabilidad académica como requisito para acceder y tener derecho a la gratuidad, se cumplirá por las y los estudiantes que aprueben las materias o créditos y los demás requisitos académicos del periodo, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas.

DÉCIMA.- Planificación estratégica y operativa.- La Universidad Técnica de Machala elaborará y evaluará planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.

Estos planes deberán contemplar las acciones dentro del campo de la investigación científica y establecer la articulación con el plan nacional de ciencia y tecnología, innovación y saberes ancestrales, y con el plan nacional de desarrollo.

Para la inclusión en el sistema nacional de información para la educación superior, los informes de Planificación se remitirán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

DÉCIMO PRIMERA.- Movilidad.- La Universidad Técnica de Machala, fomentará las relaciones interinstitucionales entre Universidades, Escuelas politécnicas, Institutos, etc., tanto nacionales como extranjeros, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadoras o investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la colectividad. Estas actividades estarán a cargo de la Dirección de Vinculación, Cooperación, Pasantías y Prácticas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala deberá expedir el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos de la UTMACH, en un plazo de máximo de 180 días, el cual deberá mantener armonía con el presente Estatuto.

SEGUNDA.- El Consejo Universitario deberá expedir el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH, en un plazo de máximo de 90 días, el cual deberá mantener armonía con la legislación nacional y con el presente Estatuto.

TERCERA.- El Consejo Universitario deberá expedir el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH, en un plazo de máximo de 90 días, el cual deberá mantener armonía con la legislación nacional y con el presente Estatuto.

CUARTA.- En el plazo máximo de 150 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Consejo Académico Universitario deberá presentar el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas

Económicas de la UTMACH ante el Consejo Universitario, quien tendrá 30 días posteriores para su aprobación.

QUINTA.- El Consejo Universitario expedirá el Reglamento de Elecciones y el Reglamento de Referendo, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

SEXTA.- Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto, todas las organizaciones gremiales de estudiantes, docentes, servidores y trabajadores, tendrán el plazo de ciento veinte días para presentar sus Estatutos actualizados para el registro y reconocimiento en el Consejo Universitario.

SÉPTIMA.- En el plazo máximo de 120 días, la Dirección de Talento Humano deberá remitir el Reglamento Interno del Talento Humano de la UTMACH, así como el Reglamento de Trabajadoras y Trabajadores de la UTMACH, para su aprobación en el Consejo Universitario.

OCTAVA.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Disposición Transitoria Décimo Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Universidad Técnica de Machala reconoce el derecho a la jubilación complementaria a sus docentes jubilados o a quienes se jubilaron hasta el 31 de diciembre del 2014.

NOVENA.- El Consejo Universitario expedirá el Reglamento del Comité de Graduados de la UTMACH, dentro del plazo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto.

DÉCIMA.- En el plazo máximo de 120 días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Consejo Académico Universitario deberá presentar el proyecto de Reglamento de Evaluación y Desempeño Docente de la UTMACH ante el Consejo Universitario, quien tendrá 30 días posteriores para su aprobación.

DÉCIMO PRIMERA.- Una vez constituidos el Centro de Postgrados y el Centro de Investigaciones de la Universidad Técnica de Machala, se suprimirán aquellos Centros de Postgrado o Centros de Investigaciones que existan en cada una de las Facultades o Unidades Académicas; a excepción del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Agropecuarias (CIAP), en cuyo caso, se mantendrá vigente con su Director, hasta su desvinculación de la Institución, por haber accedido a dicho cargo administrativo por concurso de méritos y oposición.

DÉCIMO SEGUNDA.- Una vez aprobado el presente estatuto, en un plazo de 120 días, el Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Período Sabático de la UTMACH, que regulará los requisitos, procedimiento y obligaciones inherentes al período sabático del personal académico de la Universidad.

DÉCIMO TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, en un plazo de 120 días, el Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Ayudas Económicas, el mismo que norma el procedimiento, requisitos, periodo de devengamiento, suscripción de contratos, entrega de garantías y demás disposiciones para la entrega y asignación presupuestaria para formación y capacitación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala reformado por el Consejo Universitario en sesiones realizadas en agosto 5 y septiembre 9 del 2009, respectivamente; aprobado por el CONESUP el 29 de octubre del 2009 con resolución No.RCP.S13.No.325-09.

SEGUNDA.- La normativa interna de la Universidad Técnica de Machala seguirá en todo lo que no fuere contrario a la Constitución, las Leyes, Reglamentos Generales y el presente Estatuto; o, hasta que se expidan los nuevos Reglamentos, Directrices e Instructivos.

DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Ciudad de Machala a los trece días del mes de enero de 2014.



Ing. Acuac. César Javier Quezada Abad, MBA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA



Ing. Amarilis Borja Herrera, Mg.Sc.
VICERRECTORA ACADEMICA



Soc. Ramiro Oydóñez Morejón, MG.Sc.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Machala, 13 de enero de 2014



Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
Secretaria General (c) de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICO:

Que, el presente Estatuto, fue discutido por el H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala en sesiones celebradas con fecha 24 y 28 de junio y 8 de octubre de 2013, aprobando el proyecto de Estatuto mediante resoluciones 122/2013, 124/2013 y 199/2013.

Que el presente Estatuto fue aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013.



Dra. Leonor Mescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E)

VERSIÓN ORIGINAL
20131008